RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1571 / 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS SAMUDIO, CON REGISTRO CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "TERMINAL PORTUARIA - PUERTO JOSÉ FALCÓN", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 4.404, 4.405, 4.406, 4.407, 4.408, 4.573, 6.417, 6.417, 6.418, 15.693, 17.396, 17.440, UBICADO EN EL DISTRITO DE JOSÉ FALCÓN, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Asunción, 06 de diciembre del 2023.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, **Expediente SIAM N° 5103/2023, de fecha 30/06/2023**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental **Ing. Carlos Samudio, con registro CTCA Nº I-062,** correspondiente a la actividad denominada **"TERMINAL PORTUARIA - PUERTO JOSÉ FALCÓN",** cuyo proponente es **la ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS,** desarrollada en la propiedad identificada con **Finca Nº 4.404, 4.405, 4.406, 4.407, 4.408, 4.573, 6.417, 6.417, 6.418, 15.693, 17.396, 17.440,** ubicado en el Distrito de José Falcón, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Jazmín Gamarra,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 140074/2023, de fecha 30/11/2023**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Ftal. Magister Christian Ismael Ferrer Bauzá**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **Resolución DGCCARN A.A. N° 704/2021, de fecha 06/04/2021.**----------

Que, el proponente ha dado cumplimiento a lo establecido en el **art. 1° de la Resolución N° 321/8,** correspondiente al pago de tasas por presentación extemporánea, adjuntando comprobante de pago del mismo.----------

Que, de acuerdo a lo manifestado por el proponente, El proyecto corresponde a la terminal portuaria, la misma se encuentra en operación, cuyas actividades principales consisten en el ingreso de camiones, carga, descarga, verificación y despacho. La superficie total es de 27,94 has.----------

Que, según Dictamen SIAM N° 109674/2023, de fecha 20/09/2023, la Dirección de Geomática informa que **no aplica** La reserva de bosque Legal del 25%. **No aplica** El Bosque de protección hídrica. **No aplica** La franja de bosque entre parcelas. **No aplica** El cambio de uso. **No afecta** a comunidades indígenas, **no afecta** áreas silvestres protegidas. **No afecta** al área de reclamo del Pueblo Ayoreo TOTOBIEGOSODE. **No afecta** a la cuenca del río Tebicuary.----------

Que, según Dictamen SIAM N° 112884/2023, de fecha 02/10/2023, el Departamento de Residuos Sólidos, refiere que Los residuos sólidos urbanos deben ser separados, clasificados y entregados a la autoridad municipal. Los residuos de características peligrosas deben ser separados y entregados a una empresa habilitada para el efecto. Debe dar cumplimiento a la ley 3956/09 y su decreto reglamentario 7391/17.----------

Que, según Dictamen SIAM N° 139479/2023, de fecha 21/11/2023, el Departamento de Sustancias Químicas manifiesta que se ha corroborado que el mismo contempla el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales vinculados con el uso de sustancias químicas, por lo que sugiere su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

102987

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1571 / 2023

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. CARLOS SAMUDIO, CON REGISTRO CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD DENOMINADA "TERMINAL PORTUARIA - PUERTO JOSÉ FALCÓN", CUYO PROPONENTE ES LA ADMINISTRACION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 4.404, 4.405, 4.406, 4.407, 4.408, 4.573, 6.417, 6.417, 6.418, 15.693, 17.396, 17.440, UBICADO EN EL DISTRITO DE JOSÉ FALCÓN, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3° **El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", al Decreto N° 14.390/92, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la Firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** **presentar en el próximo Informe de Auditoria, por cada equipo de trasformador, el formulario del Anexo 2 de la Resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de los Resultados de Análisis del contenido de PCB del aceite dieléctrico de los transformadores, expedido por laboratorios nacionales acreditados por el ONA.**----------

Art. 6° **El Responsable deberá** realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, valorizables, especiales generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final, Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta, deberá Presentar planilla de plan de control de vectores y alimañas; implementar sistemas de salud y seguridad ocupacional.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La DIA, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11° **La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 102987 (Ciento Dos Mil Novecientos Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 102988 (Ciento Dos Mil Novecientos Ochenta y Ocho)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Q. A. Edelira Duarte, Directora General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 347/18

102988